



BUENOS AIRES, 11 OCT 2013

VISTO el estado del Expediente N° 58942 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN iniciado con motivo del incumplimiento del artículo 2º de la Resolución SSN N° 37163 por parte de COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician a causa del incumplimiento por parte de COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de lo dispuesto en el artículo 2º inciso a) de la Resolución SSN N° 37163, en orden a alcanzar la pauta de cumplimiento de los parámetros de inversión expuesta en el punto 35.8.1 inciso k) del RGAA -cinco por ciento (5 %) del total de las inversiones al cierre de los Estados Contables del 31/03/2013-, lo que dió lugar al dictado del Proveído N° 117770.

Que con fecha 6 de junio de 2013 COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realiza el descargo pertinente y manifiesta que no ha cumplido en tiempo y forma con la obligación en cuestión, no obstante ha adquirido con fecha 15 de mayo del 2013 obligaciones negociables de YPF por la suma de \$ 209.450, equivalente al 5% de las inversiones. Asimismo, informa que están en condiciones de cumplimentar con el incremento de las inversiones productivas al 30 de junio de 2013.

Que en razón de ello se remiten las actuaciones a la Gerencia de Evaluación- Subgerencia de Análisis y Valuaciones de Inversiones, con especial entendimiento en la materia.

Que reingresan los mismos con el informe de dicha área en donde sustancialmente se informa que sobre la base de información de inversiones y plazos fijos presentada mensualmente a través del sistema SINENSUP, surge que para los meses de marzo y abril la entidad no ha registrado inversiones productivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución SSN N° 37163. Por



otro lado, al 31/05/2013 la entidad tiene invertido en instrumentos productivos el 4,61 % del total de inversiones.

Que por lo expuesto se destaca que al 31/03/2013 la entidad no alcanzó la meta prevista en el artículo 2º inciso a) de la Resolución SSN N° 37163.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley N° 20091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del artículo 58º, inciso a), Ley 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83º de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio constituido de la calle Moreno 769, 1er piso, C.P. 1091, Ciudad Autónoma de Bs. As. y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 8 3 8

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO